

LOS ARCHIVOS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA:

Elementos clave de la transparencia política¹

Bruno Camacho Mateos², Universidad de Salamanca

RESUMEN

En el presente trabajo se aborda el acceso a la información como elemento fundamental para la sólida implantación de la transparencia política y administrativa en España. Para ello, se recurre a una serie de leyes y reglamentos nacidos en el seno de la Unión Europea y adaptados al derecho interno español. Finalmente, se trata la importancia de los archivos como herramientas para dotar al país de una plena transparencia y acceso a la información a través de la eficiente gestión del patrimonio documental y la reutilización de datos.

PALABRAS CLAVE

TRANSPARENCIA / ARCHIVOS / LEGISLACIÓN / ACCESO A LA
INFORMACIÓN

¹ Cítese como: CAMACHO MATEOS, Bruno. Los archivos y el acceso a la información pública en España: elementos clave de la transparencia política [en línea]. En: *ArchivPost*. Salamanca: Asociación de Archiveros de Castilla y León, 2014. Disponible en: <http://www.acal.es/index.php/archivpost-a-fondo>

² brunocm@usal.es

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Europa es uno de los máximos representantes de la Unión Europea (en adelante UE). Fue conformado en 1948, pocos años después de la Segunda Guerra Mundial, cuando la pobreza y las heridas entre los distintos países europeos eran aún consecuencias recientes de aquel desastroso acontecimiento. No obstante, se llegó a un acuerdo con el fin de conseguir un punto de consenso político y jurídico donde salvaguardar la democracia, los Derechos Humanos, y también el cumplimiento de las leyes como forma de adquirir un Estado de Derecho pleno.

Actualmente, España forma parte de los Estados miembros que conforman la UE, y es por eso que la legislación española se ha visto incrementada exponencialmente a través de la ratificación de las leyes consensuadas por la Unión Europea. Una de las leyes que el actual Gobierno español ha adaptado al derecho interno ha sido la Ley de Transparencia en el año 2013; sin embargo, ha sido una ley fuertemente criticada, con numerosos vacíos legales y sin una aplicación operativa eficaz.

Fruto de esta inadecuada promulgación, y según Transparencia Internacional¹, en diciembre de 2014 se aplicará plenamente la Ley de Transparencia Española, con las respectivas enmiendas. Esta ley pretende asegurar, en lo posible, la igualdad política en la toma de decisiones. Además, la ley deja un frente abierto para la participación de instituciones archivísticas en la toma de decisiones sobre la gestión de la documentación, generada en la Administración Pública del Estado y de los partidos políticos. Los archivos han de funcionar como nexo de unión entre los ciudadanos y el Gobierno y/o el Parlamento; así se podrá favorecer la participación ciudadana en las decisiones del Estado, con las posibles modificaciones de leyes y reglamentos que puedan derivar de ello, y que nos afectan a todos.

1. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL REFERIDA AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS: POSIBLES PROPUESTAS PARA SU MODIFICACIÓN

Hoy en día, el concepto de transparencia está ligado a los gobiernos, los partidos políticos, la corrupción, y también al acceso a la información, reconocido como un derecho humano fundamental, contenido dentro del derecho a la libertad de expresión e información. Este derecho referido a la consulta de información queda recogido en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos del año 2009, que dice así:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras [...]”.

¹ Organización no gubernamental (Transparencia Internacional España): <http://www.transparencia.org.es/>

Sin embargo, y al igual que ocurre en el Reglamento (CE) 1049/2001 del Parlamento Europeo y el Consejo –relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión–, se establecen una serie de excepciones para el acceso a la información como parte de los deberes que tenemos como ciudadanos. En base a esto, el punto 2 del artículo 10 dice así:

“El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.”

Por su parte, la Constitución española en su artículo 105, apartado b), contempla el derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. También tienen cabida estas restricciones de acceso en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, más concretamente en el artículo 57, apartado a), que dispone que los documentos que conforman el Patrimonio documental, una vez situado en los archivos centrales de las correspondientes entidades “*serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la Defensa del Estado o la averiguación de los delitos.*”

Como se puede observar, toda la legislación anterior –junto con algunas más como las leyes de transparencia europeas, o incluso la Ley 37/2007 sobre la reutilización de información del sector público–, hacen referencia al acceso a la información y a las excepciones que, y ahora sí, están reguladas estricta y ampliamente en el Reglamento n.º 1049/2001 relativo al acceso público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, en la Ley 15/1999 de Protección de Datos Personales, adaptada al Derecho Español de la Directiva Europea 95/46/CE, y relacionado con el Reglamento n.º 45/2001 del Parlamento y del Consejo Europeo del mismo nombre, y en la Ley 9/1968 de Secretos Oficiales del Estado.

De toda esta legislación, se pueden comentar una serie de problemas relacionados con el Derecho fundamental de acceso a la información pública que recoge la Constitución Española, con respecto a las excepciones a dicho acceso. La Ley de Protección de Datos, por ejemplo, tiene grandes vacíos legales –tanto a nivel nacional como internacional–, no por la Ley en sí misma, sino por la inexistencia de legislación que controle la actividad empresarial en relación con los malos usos de los datos de carácter personal; es decir, las empresas privadas no cuentan con una regulación estricta que les obligue a ser transparentes en el ejercicio de sus actividades y, al igual que se produce una situación de opacidad de las actividades de los partidos políticos y en el Gobierno y la Administración, es aún más probable que las empresas privadas se aprovechen de estos vacíos legales para hacer y deshacer a su antojo.

En cuanto a la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español es el artículo 57, apartado c), el que establece que *“no se podrá acceder a los documentos con datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.”*

Y es que, una vez incluido el patrimonio bibliográfico en el archivo pertinente, podría ser de interés que los archiveros consultaran a los afectados acerca de la posibilidad de que permitan, a investigadores y ciudadanos, el acceso a los documentos que les conciernen. Los afectados serían debidamente informados acerca de los privilegios y capacidades que tienen sobre dichos documentos (pudiendo establecer ellos mismos los plazos de consulta, las restricciones a determinados datos, etc.); formulando, claro está, las medidas pertinentes para acoger esta propuesta de acceso, que sin duda agilizaría los trámites para facilitar la investigación.

La Ley de Secretos Oficiales, en el apartado d) de su punto 3, deniega el acceso a información incluida en los Secretos Oficiales y en el Secreto Judicial, cuyos conocimientos quedan fuera del alcance civil. Respecto a este tema, cabe hacer referencia al suceso ocurrido el pasado mes de octubre de 2014, cuando el Grupo Parlamentario Vasco pedía que se abriesen al público los documentos de los archivos históricos bajo la regla de los 30 años que siguen los archivos de la Unión Europea, además de pedir la reformulación de la Ley de Secretos Oficiales. El Pleno del Senado rechazó la petición, alegando que la norma de los 30 años es tan solo una recomendación, y que no se ha aceptado en nuestro país por la situación especial que tiene en cuanto a los archivos históricos. Por su parte, Pablo De Greiff, relator del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, explicó lo siguiente: *“No sabemos qué riesgos para la seguridad nacional puede existir en desclasificar documentos de un pasado lógicamente duro pero que necesita ser superado [...] Las dificultades con que se encuentran los investigadores a la hora de trabajar en los archivos públicos derivan de las insuficiencias y las contradicciones de la política archivística española.”* Además asegura que la Ley de Patrimonio Histórico Español está obsoleta porque se contradice con la Ley de Protección de Datos y con la actual Ley de Transparencia, lo que deja una puerta abierta a la necesidad de modificar la legislación española.

Con relación a estas leyes y reglamentos anteriores, el Consejo de Europa realizó en 2009 el Convenio sobre el Acceso a los Documentos Públicos, como un propósito para acoger toda la información referida al acceso a los documentos públicos, entendiendo que este *“proporciona una fuente de información para el público, ayuda al público a formarse una opinión sobre el estado de la sociedad y sobre las autoridades públicas, y fomenta la integridad, la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad de autoridades públicas, ayudando así a que se afirme su legitimidad”*.

Así pues, el Consejo insta a los Gobiernos europeos a que acepten y adapten la información recogida en dicho convenio, que en su artículo 3, apartado 1), establece las posibles restricciones a los documentos públicos para cada Estado miembro de la UE: *“Cada Parte puede limitar el derecho del acceso a los documentos públicos. Los límites*

deberán estar previstos por una ley, ser necesarios en una sociedad democrática y tener como objetivo la protección de:

- a) la seguridad nacional, la defensa y las relaciones internacionales*
- b) la seguridad pública*
- c) la prevención, la investigación y el procesamiento de actividades criminales*
- d) las investigaciones disciplinarias*
- e) la inspección, control y supervisión por autoridades públicas*
- f) la intimidad y otros intereses privados legítimos*
- g) los intereses económicos y comerciales*
- h) las políticas estatales de cambio de moneda, monetarias y económicas*
- i) la igualdad de las partes en los procedimientos judiciales y la administración eficaz de la justicia*
- j) el medio ambiente*
- k) las deliberaciones dentro o entre autoridades públicas en lo referente al examen de un asunto*

Por otro lado, el apartado 2) dice así: *“El acceso a la información contenida en un documento oficial puede ser rechazado si puede o probablemente pueda dañar los intereses mencionados en el párrafo 1, a menos que haya un interés público que prevalezca en dicha revelación.”* Se podrían especificar qué capacidad tenemos, como ciudadanos, de saber por qué se nos está denegando el acceso.

Si bien es cierto que las diferentes leyes especifican que tenemos derecho a presentar un recurso ante un tribunal para que nos aporte explicaciones por la negativa al acceso, el archivero, a través del Gobierno, podría ofrecernos –como alternativa– una síntesis del contenido del documento al que se nos ha denegado el acceso, para conocer la causa de este rechazo. O bien, y teniendo en cuenta que existe el artículo 16 de la Ley de Transparencia Española sobre el acceso parcial a un documento que puede contener información confidencial, se podría ofrecer una visión parcial del documento al ciudadano o, si es preciso, a un tribunal sujeto al secreto profesional –que diese fe de que el documento tiene información dañina para terceros o el Estado–, para así evitar la opacidad de los Gobiernos, que muchas veces tienen la última palabra en el acceso a los documentos y hacen un uso poco ético de este poder restrictivo, denegando el acceso a documentos que en principio no deberían haber sido denegados.

En el apartado 1) del artículo 11 de este mismo convenio, informa sobre la creación de un *Grupo de Especialistas* en el tema del acceso a la información pública, que tendrán una serie de competencias para modificar la información recogida respecto a la consulta de documentos y sus restricciones, entre otras. Asimismo, en el apartado 2) indica que dicho Grupo de Especialistas podrá solicitar información y opiniones a la sociedad civil. No obstante, los gobiernos deberían también facilitar a los ciudadanos información acerca de cómo participar en esta propuesta de solicitudes de acceso a los documentos que propone este grupo de Especialistas como método de participación ciudadana. Además, debería dejarse clara la consulta de los informes, intercambio de opiniones, etc., redactados por este grupo.

TRANSPARENCIA Y PARTIDOS POLÍTICOS

Así como la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español recoge en su artículo 54 que *“quienes por la función que desempeñen tengan a su cargo documentos [...] están obligados, al cesar en sus funciones, a entregarlos al que les sustituya en las mismas o remitirlos al Archivo que corresponda”*, determina que las entidades gubernativas o políticas ingresen su patrimonio documental en archivos que lo gestionen, siendo adecuado que la documentación empiece a ser gestionada desde el momento de su creación –cuando tiene valor primario– por profesionales de la archivística, y así agilizar, a la par que facilitar, su introducción en los archivos y su acceso. Sería importante plantear la transparencia entre las entidades que son, en potencia, formadoras del sistema de la Administración del Estado español, ya que son los máximos órganos representantes de la población y deben cumplir con las exigencias que se les atribuyen.

A continuación, se presentan una serie de propuestas como las que se han ido desarrollando anteriormente sobre legislación, que se podrían implantar en los partidos políticos y el Gobierno referidas a la gestión de archivos, que podrían ayudar en la consecución de la transparencia política y el acceso a la información pública de estas entidades político-administrativas, con el fin de acabar con la corrupción y evitar el fraude.

La primera propuesta es la regulación del sistema archivístico en nuestro Derecho, ya que es muy escasa y condiciona el resto de legislación; ésta aporta datos muy generales que no añaden sino ambigüedad e interpretaciones que provocan posibles vacíos legales o solapamiento entre unas leyes y otras.

La falta de personal adecuado que trate la documentación en cada una de las organizaciones o partidos políticos puede generar un problema de transparencia. Las funciones o la capacidad de gestionar y dirigir las políticas de archivos son asumidas por personal no cualificado en tareas archivísticas, y tan solo se le deja al archivero la actividad de llevar a cabo el cumplimiento de las políticas y normativas establecidas o relativas a los archivos, además de tareas propias como el procesamiento técnico del material y la conservación de los documentos, etc., pero no la capacidad de asumir propuestas normativas o modificaciones de los reglamentos previamente establecidos en el Estado en relación a su área de trabajo, ni la capacidad de prestarse como un instrumento que ayude a la transparencia a través del pleno conocimiento de la gestión documental y la auditoría de los archivos.

De igual forma, podemos hacer uso de la norma ISO-15489, creada para ofrecer a las organizaciones o empresas un marco sistemático de buenas prácticas de gestión documental, para aplicarla, a modo de guía y con las pertinentes modificaciones, en los partidos políticos. La norma ISO-15489 establece una serie de obligaciones que todos los empleados de una empresa deben cumplir como forma efectiva de creación y mantenimiento de sus documentos. Algunas de las actividades que recoge son:

a) Los archiveros: son los responsables de todos los aspectos de la gestión de los documentos, incluyendo el diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de gestión de documentos y de sus operaciones, así como de la formación de los usuarios.

- b) Los ejecutivos: son responsables de apoyar la aplicación de las políticas en toda la organización.
- c) Los jefes de las oficinas: son responsables de asegurar que su personal cree y mantenga documentos como parte integral de su trabajo de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas establecidas. Proporcionan los recursos necesarios para la gestión de documentos en sus ámbitos de actuación y enlazan con los archiveros.
- d) Los administradores de sistemas: son responsables de asegurar que toda la documentación es adecuada, está disponible y es legible para el personal cuando la necesite.
- e) Todos los empleados: son responsables de mantener los documentos adecuados y completos de sus actividades, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos.

El archivero contribuye a eliminar la opacidad de las tareas y procesos administrativos de los órganos de gobierno, partidos políticos y demás entidades unidas a ellos, además de subsanar los problemas relacionados de dicha opacidad como la corrupción y la falta de participación ciudadana en la toma de decisiones de Estado. Estos problemas se deben en parte a la falta de información acerca de los mecanismos de participación y consulta por la poca claridad de los canales de comunicación que da Gobierno.

Entendemos que para llevar a cabo estas propuestas, como la de incluir un cuerpo de archiveros en cada uno de los archivos del país, es necesaria una importante financiación por parte del Estado:

Concepto	Gastos
+ Gastos de personal	11.884.370 €
+ Inversiones reales	7.439.170 €
+ Gastos corrientes en bienes y servicios	7.025.620 €
+ Transferencias corrientes (cap.4)	280.380 €
+ Transferencias de capital (cap.7)	45.000 €
TOTAL PRESUPUESTADO	26.674.540 €

Archivos. ¿Dónde van mis impuestos?

Como podemos observar en la anterior tabla de datos², de los más de 26,5 millones de euros presupuestados en 2014 para los archivos estatales, 11,8 millones han sido destinados a personal. No se podrían financiar, por lo tanto, puestos de trabajo para archiveros en cada uno de los archivos y que funcionasen como cuerpo de control de prácticas en archivos municipales, muchos de los cuales tienen un descontrol absoluto

² Plataforma para la reutilización de datos abiertos de carácter estatal: www.dondevanmisimpuestos.es

de la documentación con valor secundario. Podemos, en esta línea, proponer la creación de un tribunal de archivos que se encargue de velar por la buena gestión y transparencia mediante la puesta en marcha de alfabetización del personal administrativo de los municipios españoles en materia archivística. La inexistencia de un control de evaluación de expertos hace más probable la corrupción del gobierno municipal, donde el acceso a los documentos de archivo puede verse más restringido para los ciudadanos que en las grandes ciudades, donde el cumplimiento de la legislación y la deontología están más interiorizadas por el personal, ya que al menos en los archivos importantes de las ciudades hay un archivero o más dirigiendo la gestión, mientras que en los archivos de los pequeños –y no tan pequeños– pueblos de España hay personal administrativo que asume las funciones de archivero sin contar con experiencia suficiente en la disciplina archivística.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo hemos podido observar la cantidad de legislación existente que regula temas sobre el acceso a la información, las excepciones a este acceso o la relación de los archivos con dicha legislación, y en ningún caso se presta la suficiente importancia a los archivos como figura clave en acceso a la información y a la reutilización de datos de carácter público.

En base a esto, podría ser recomendable la creación de una ley o reglamento tipo que especifique todas aquellas competencias archivísticas que han sido recogidas en los Reglamentos sobre archivos municipales, de la Administración, etc., así como de las diferentes leyes aquí expuestas sobre el acceso a los documentos de archivo, siendo interesante, por ejemplo, la incorporación de nuevas propuestas aportadas por la Asociación de Archiveros de España en la Función Pública (AEFP) a través de la Plataforma de Defensa de los Archivos Públicos.

Lo que está claro es que la Administración del Estado, como consecuencia del oscurantismo gubernamental, propone modelos difícilmente comprensibles para la mayoría de la ciudadanía, que no puede hacer uso de la transparencia de los datos que se presentan a través de las plataformas basadas en el *e-Government* o gobierno electrónico para hacer uso de la participación ciudadana y verse más y mejor representados.

Cansados de esta situación, son nuevos partidos políticos y ayuntamientos españoles, entre otros, los que han optado por un lenguaje más sencillo, desligado de las florituras propias del lenguaje jurídico y administrativo. Es esta misma iniciativa la que se puede desarrollar en los entornos archivísticos para facilitar los datos de carácter público y el acceso a la información, como el planteamiento que se incluirá en la Ley de Transparencia de este año 2014 para crear una vía ágil de interpelación ante el Tribunal de Transparencia y Buen Gobierno, y evitar así otras vías judiciales mucho más lentas y

sacrificadas. Este tipo de medidas fomentan la labor y la importancia de los archivos en nuestro país, y son de agradecer, no sólo por los propios archiveros, sino también por investigadores y demás ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- Consejo de Europa. *Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos*. Tromsø, [Noruega]: [S.n.], 2009. Disponible en: http://www.access-info.org/documents/Access_Docs/Advancing/Council_of_Europe/Convention_on_Access_to_Official_Documents_CofE_es.pdf
- España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de diciembre de 2013, núm. 295, p. 97922.
- España. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de diciembre de 1999, núm. 298, p. 23750. Nota: última modificación 23 de marzo de 2011.
- España. Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos Oficiales. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de abril de 1968, núm. 84, p. 5197. Nota: últimas modificaciones del 7 de octubre de 1978.
- España. Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, p. 31229. Nota: últimas modificaciones del 27 de septiembre de 2011.
- GÓMEZ, Eduardo et al. “El problema del acceso a la documentación en los archivos históricos”. En: *Jornadas sobre Acceso a los documentos públicos y oficiales*, (29 de febrero de 2009). [s.l.]: [Asociación de Archiveros en la Función Pública], 2009. 30 p. Disponible en: http://www.aefp.org.es/NS/Documentos/Jornadas-Congresos/2009_IJADPO/IJADPO20090226EGLGN.pdf
- GUICHOT, Emilio. *Transparencia y acceso a la información Derecho Europeo*. Sevilla: Derecho Global – Global Law Press, DL. 2011. Cuadernos Universitarios de Derecho Administrativo; 2. ISBN 978-84-936349-3-3
- GUICHOT, Emilio. *Datos personales y Administración Pública*. Barnés, Javier (prol.). Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2005. Protección de datos. ISBN 84-7398-012-3
- MONCAYOLA MARTÍN, Ana. “Derecho de acceso a los archivos y Derecho a la intimidad, tras la Constitución de 1978”. En: *La transición a la democracia en España: actas de las VI Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos*,

(Guadalajara, 4-7 de noviembre 2003). Vol. 2. 2004. ISBN 84-931658-9-1, p. 13.

Disponible en:

http://www.sedic.es/4-5_I%20Jornada%20AEFP_Derecho%20de%20%20acceso%20a%20los%20archivos.pdf

- POMED SÁNCHEZ, Luis Alberto. *El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1989. Estudios. ISBN 84-7088-482-4

- SÁNCHEZ GALÁN, José Ignacio. *El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros de la Administración*. Hernández Olivera, Luis (dir.). Salamanca: Universidad de Salamanca, 1995. Nota: Memoria de Diplomatura.

- TORRES VENTOSA, Juan José. *La regulación legal de los Secretos Oficiales*. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 1998. Nº 16, págs. 357-388. ISSN 0213-988X. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=119392>

- TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA. *Transparencia Internacional insta a los partidos y responsables políticos a la adopción de un conjunto de medidas drásticas y urgentes contra la corrupción*. Madrid: [s.n.], 2014. Disponible en: http://www.transparencia.org.es/Partidos_Pol%C3%ADticos/Nota_TI_contra_corrupci%C3%B3n.pdf

- VILLORIA, Manuel et al. *Una evaluación del Lobby en España: análisis y propuesta*. Madrid: Transparencia Internacional España, 2014. Disponible en: http://www.transparencia.org.es/Estudio_Lobby/Texto_completo_estudio.pdf